



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
 DIRECCION TERRITORIAL DE CAUCA  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN  
 DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

**Radicación:** 02EE202341060000041098 del 31/05/2023  
**Querellado:** CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.  
**ID:** 15130311

**AUTO No. 002**  
**(12 de marzo de 2024)**

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se imputan pliegos de cargos”

La Suscrita Inspectora de Trabajo Adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos, Conciliación Del Ministerio Del Trabajo Dirección Territorial Cauca, en desarrollo de las atribuciones conferidas en los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T, Ley 1444 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 03 de noviembre 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución # 3811 del 03 de septiembre de 2018 – Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio de Trabajo y Resolución # 3455 del 16 de noviembre 2021 por la cual se asignan competencias a las direcciones territoriales y oficinas especiales e inspecciones de Trabajo y se deroga la Resolución # 2143 de 2014, y en especial las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio e imputar cargos, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante Auto No. 0058 del 26 de julio de 2023, se ordenó la apertura de una averiguación preliminar en contra de la sociedad **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.**, con Nit. 901218270-8, Representada Legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO CASTRO MOLINA**, identificado con la cédula No. 1.053.853.543, con dirección de ubicación en la Diagonal 32 #82 - 40 Calle Primera El Edén Barrio Ternera de la ciudad de Cartagena, correo electrónico [contabilidadclelio@gmail.com](mailto:contabilidadclelio@gmail.com), por presunta vulneración de normas laborales. (Folio 4).

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

Mediante oficio con radicado No. 08SE2023721900100003273 del 28 de julio de 2023, remitido por correo electrónico certificado de la empresa de mensajería 4-72, se comunicó al averiguado Sociedad **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.**, el Auto No. 0058 del 26 de julio de 2023, por el cual se dio inicio a la averiguación preliminar; la empresa de mensajería devolvió el correo electrónico, bajo la causal de "No existe". (Folio 6 a 9)

Mediante oficio con radicado No. 08SE2023721900100003865 del 5 de septiembre de 2023, se solicitó información a la CLINICA LA ESTANCIA relacionados con los hechos que se investigan. (Folio 10)

Mediante oficio con radicado No. 11EE20237219001000002994 del 26 de septiembre de 2023, la CLINICA LA ESTANCIA aportó los documentos solicitados por el despacho. (Folio 11 a 14)

Mediante oficio con radicado No. 11EE20237219001000004296 del 4 de octubre de 2023, se informó a la CLINICA LA ESTANCIA de la visita administrativa a realizar, teniendo en cuenta que es el lugar de prestación del servicio de los trabajadores vinculados a través de la empresa **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.**; de igual forma se le indicó a la CLINICA LA ESTANCIA que debía informar a los representantes legales de **DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.** y **PROLAVANDERIA S.A.S.** para que estuvieran presentes en la diligencia. (Folio 15 a 17)

Mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2023, se le informó al señor CESAR AUGUSTO CASTRO MOLINA Representante legal de la empresa **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.**, la realización de la visita administrativa. (Folio 18)

Mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2023, el señor CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE, en su calidad de Representante Legal de **DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S. y PROLAVANDERIA S.A.S.** informó al despacho que no podía asistir a la diligencia de visita, sin embargo, que iba a aportar documentos. (Folio 19)

Mediante correo electrónico del 6 de octubre de 2023, la suscrita inspectora le informa al señor **CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE**, que la visita es inaplazable y que por lo tanto puede enviar su delegado. (Folio 20)

El 6 de octubre de 2023, se realizó visita administrativa en la sede de la CLINICA LA ESTANCIA. (Folio 21 a 136)

Mediante oficio con radicado No. 08SE2023721900100004476 del 18 de octubre de 2023, se solicitó información al señor CESAR AUGUSTO CASTRO MOLINA Representante legal de la empresa **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.**; oficio enviado por correo electrónico certificado a través de la empresa de mensajería 4-72, quien indicó que el usuario al correo tuvo acceso al mismo el 18 de octubre de 2023. Sin embargo, no se recibió respuesta. (Folio 137 a 138)

Mediante oficio con radicado No. 08SE2023721900100004482 del 18 de octubre de 2023, se solicitó información al señor **CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE**, en su calidad de Representante Legal de **DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S. y PROLAVANDERIA S.A.S.**; oficio enviado por correo electrónico certificado a través de la empresa de mensajería 4-72, quien indicó que el usuario al correo

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

tuvo acceso al mismo el 18 de octubre de 2023. Sin embargo, no se recibió respuesta. (Folio 139 a 142)

Mediante oficio con radicado No. 08SE2023721900100004944 del 15 de noviembre de 2023, se solicitó información al señor **CESAR AUGUSTO CASTRO MOLINA** Representante legal de la empresa **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S;** oficio enviado por correo electrónico certificado a través de la empresa de mensajería 4-72, quien indicó que el usuario al correo tuvo acceso al mismo el 15 de noviembre de 2023. Sin embargo, no se recibió respuesta. (Folio 143 a 145)

Mediante oficio con radicado No. 08SE2023721900100004942 del 15 de noviembre de 2023, se solicitó información al señor **CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE**, en su calidad de Representante Legal de **DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S. y PROLAVANDERIA S.A.S.;** oficio enviado por correo electrónico certificado a través de la empresa de mensajería 4-72, quien indicó que el usuario al correo tuvo acceso al mismo el 15 de noviembre de 2023. Sin embargo, no se recibió respuesta. (Folio 146 a 148)

Mediante oficio con radicado No. 08SE2023721900100005031 del 17 de noviembre de 2023, se solicitó a la CLINICA LA ESTANCIA, le remitiera a sus contratistas **DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S. y PROLAVANDERIA S.A.S.;** los oficios remitidos por el despacho; **oficio** enviado por correo electrónico certificado a través de la empresa de mensajería 4-72, quien indicó que el usuario al correo tuvo acceso al mismo el 20 de noviembre de 2023. Sin embargo, no se recibió respuesta. (Folio 149 a 151)

Mediante Auto No. 006 del 4 de diciembre de 2023, se dispuso a comunicar la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.,** con Nit. 901218270-8, Representada Legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO CASTRO MOLINA**, identificado con la cédula No. 1.053.853.543, con dirección de ubicación en la Diagonal 32 82 40 Calle Primera El Edén Barrio Ternera de la ciudad de Cartagena, correo electrónico [donclelio@gmail.com](mailto:donclelio@gmail.com), [cleliopopayan@gmail.com](mailto:cleliopopayan@gmail.com); **DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.** con Nit. 901131666-5, Representada Legalmente por el señor **CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE**, identificado con la cédula No. 98.383.627, con dirección de ubicación en la carrera 19 # 2ª – 38 Manzana 28 Casa 2 Bosques de Vizcaya de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico [donclelio@gmail.com](mailto:donclelio@gmail.com); [cleliopopayan@gmail.com](mailto:cleliopopayan@gmail.com) y **PROLAVANDERIA S.A.S.** con Nit. 901131307-6, Representada Legalmente por el señor **CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE**, identificado con la cédula No. 98.383.627, con dirección de ubicación en la carrera 19 # 2ª – 38 Manzana 28 Casa 2 Bosques de Vizcaya de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico [donclelio@gmail.com](mailto:donclelio@gmail.com); [cleliopopayan@gmail.com](mailto:cleliopopayan@gmail.com) (Folio 152)

Mediante oficios con radicados Nros. 08SE2023721900100005338, 08SE2023721900100005344 y 08SE2023721900100005345 del 4 de diciembre de 2023, se comunicó a los investigados **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S., DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S. y PROLAVANDERIA S.A.S.,** el Auto No. 006 del 4 de diciembre de 2023, que dispuso comunicar la existencia de mérito para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio. Las anteriores comunicaciones fueron remitidas por correo electrónico certificado de la empresa de mensajería 4-72, el 4 de diciembre de 2023, empresa que certificó que los

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

usuarios de los correos electrónicos tuvieron acceso al mismo el 4 de diciembre de 2023. (Folio 153 a 157)

Mediante guía de correo certificado No. RA455662075CO, se envió el oficio 08SE2023721900100005338 del 4 de diciembre de 2023, al Representante legal de **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.** con el fin de comunicarle el Auto No. 006 del 4 de diciembre de 2023, que dispuso comunicar la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, sin embargo, la correspondencia fue devuelta bajo la causal de "No existe". (Folio 158 a 160)

Mediante radicado No. 05EE2023721900100003950 del 21 de diciembre de 2023, el señor **CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE**, en su calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.**, presentó Recurso de Reposición en contra del Auto de Trámite No. 006 del 4 de diciembre de 2023. (Folio 161 a 163)

Mediante radicado No. 11EE2023721900100003938 del 21 de diciembre de 2023, la señora MARIA LETICIA ARIAS VALDES informó al despacho que trabajó para la empresa **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.**, empresa que no le consignó las cesantías, ni tampoco le pagó los intereses sobre las cesantías, ni lo correspondiente a las vacaciones del último año; de igual forma indicó que dicho empleador lo pasó a la empresa **LAVANDERIA S.A.S.**, con quien laboró hasta el 9 de octubre de 2023, quien tampoco le ha pagado sus cesantías; argumenta la señora ARIAS VALDES que laboró para dichas empresas desde el 31 de mayo de 2020 desempeñándose en servicios generales en la CLINICA LA ESTANCIA S.A. ((Folio 164 a 168)

Mediante Auto No. 002 del 18 de enero de 2024, se rechazó el recurso de Reposición interpuesto por el señor **CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE**, en su calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.**; indicándole que ha sido notificado por conducta concluyente. (Folio 169 a 172)

Mediante oficio 08SE202472190010000330 del 23 de enero de 2024, se envió oficio al señor **CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE**, en su calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.**, para notificarle el Auto No. 002 del 18 de enero de 2024, mediante guía de correo RA462144266CO de la empresa de correo 4-72, sin embargo, la comunicación fue devuelta bajo la causal de "No existe" (Folio 173 a 178); no obstante, lo anterior, el usuario si recibió el correo electrónico certificado según consta a folio 179.

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se investiga a las personas jurídicas **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.**, con Nit. 901218270-8, Representada Legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO CASTRO MOLINA**, identificado con la cédula No. 1.053.853.543, con dirección de ubicación en la Diagonal 32 # 82 40 Calle Primera El Edén Barrio Ternera de la ciudad de Cartagena, correo electrónico [contabilidadclelio@gmail.com](mailto:contabilidadclelio@gmail.com), [donclelio@gmail.com](mailto:donclelio@gmail.com), [cleliopopayan@gmail.com](mailto:cleliopopayan@gmail.com); **DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.** con Nit. 901131666-5, Representada Legalmente por el señor **CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE**, identificado con la cédula No. 98.383.627, con dirección de ubicación en la carrera 19 # 2 A - 38 Manzana 28 Casa 2 Bosques de Vizcaya de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico [donclelio@gmail.com](mailto:donclelio@gmail.com);

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

[cleliopopayan@gmail.com](mailto:cleliopopayan@gmail.com), [gerenciaclelioc@gmail.com](mailto:gerenciaclelioc@gmail.com) y **PROLAVANDERIA S.A.S.** con Nit. 901131307-6, Representada Legalmente por el señor **CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE**, identificado con la cédula No. 98.383.627, con dirección de ubicación en la carrera 19 # 2ª – 38 Manzana 28 Casa 2 Bosques de Vizcaya de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico [donclelio@gmail.com](mailto:donclelio@gmail.com); [cleliopopayan@gmail.com](mailto:cleliopopayan@gmail.com), [gerenciaclelioc@gmail.com](mailto:gerenciaclelioc@gmail.com).

#### **4. RELACION DE PRUEBAS**

PRUEBAS DOCUMENTALES: Obran en el expediente las siguientes:

##### **Pruebas Aportadas por el Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Cauca:**

- Certificado de Cámara de Comercio. (FI 1 a 3)
- Auto No. 0058 del 26 de julio de 2023. ( FI 4 a 5)
- Oficio con radicado No. 08SE2023721900100003273 del 28 de julio de 2023 y guía de correo RA436028576CO. (FI 6 a 10)
- Oficio con radicado No. 08SE2023721900100003865 del 5 de septiembre de 2023. (FI 10)
- Oficio con radicado No. 05EE2023721900100002994 del 26 de septiembre de 2023. (FI 11 a 14)
- Oficio con radicado No. 08SE2023721900100004296 del 4 de octubre de 2023. ( FI 15 a 17)
- Correo electrónico del 5 de octubre de 2023. (FI 18)
- Acta de visita ( FI 22 a 30)
- Declaración del Trabajador JUAN CARLOS MORENO MORENO QUINAYAS. (FI 31)
- Declaración del Trabajador MARIA LETICIA ARIAS VALDES. (FI 32)
- Declaración del Trabajador LEIDY YURANY BELALCAZAR ANACONA. (FI 33)
- Declaración del Trabajador SANDRA VIVIANA DAGUA. (FI 34)
- Declaración del Trabajador MARIANA PATIÑO MUÑOZ (FI 35)
- Declaración del Trabajador ANA VICTORIA PAPAMIJA. (FI 36)
- Poder del apoderado de Clínica la Estancia. ( FI 38)
- Contrato CN-C-AD-001-2020 suscrito entre CLINICA LA ESTANCIA y CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S. (FI 39 a 51)
- Otrosi No. 01 al Contrato CN-C-AD-001-2020 (FI 52 a 55)
- Autorización para la cesión del Contrato CN-C-AD-001-2020 (FI 56)
- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de cumplimiento No. 42-40-101037327. (FI 57 a 65)
- Planilla de pago de seguridad social de PROLAVANDERIA S.A.S. de los meses de junio y julio de 2023. (FI 66 a 70)
- Planilla de pago de seguridad social de DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S. de los meses de junio, julio y agosto de 2023. (FI 71 a 82)
- Certificaciones de PROLAVANDERIA S.A.S. y DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S. del 10 de agosto de 2023 y 18 de septiembre de 2023, sobre el cumplimiento en el pago de aportes a Seguridad Social. (FI 83 a 86)
- Comprobante de Egreso No. 55078 del 11 de septiembre de 2023- Beneficiario PROLAVANDERIA S.A.S y anexos. (FI 87 a 91)
- Comprobante de Egreso No. 55361 del 26 de septiembre de 2023- Beneficiario PROLAVANDERIA S.A.S y anexos. (FI 92 a 96)
- Comprobante de Egreso No. 55077 del 11 de septiembre de 2023- Beneficiario DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S y anexos. (FI 97 a 102)
- Certificado de existencia y Representación Legal de CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S. (FI 103 a 106)

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

- Certificado de existencia y Representación Legal de DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.(FI 107 a 108)
- Certificado de existencia y Representación Legal de PROLAVANDERIA S.A.S. (FI 109 a 111)
- Oficio con radicado No. 08SE2023721900100004476 del 18 de octubre de 2023 y certificado de entrega de correo electrónico. (FI 137 a 138)
- Oficio con radicado No. 08SE2023721900100004482 del 18 de octubre de 2023 y certificado de entrega de correo electrónico. (FI 139 a 142)
- Oficio con radicado No. 08SE2023721900100004944 del 15 de noviembre de 2023 y certificado de entrega de correo electrónico. (FI 143 a 145)
- Oficio con radicado No. 08SE2023721900100004942 del 15 de noviembre de 2023 y certificado de entrega de correo electrónico. (FI 146 a 148)
- Oficio con radicado No. 08SE2023721900100005031 del 17 de noviembre de 2023 y certificado de entrega de correo electrónico. (FI 149 a 151)
- Auto de Tramite No. 006 del 4 de diciembre de 2023. (FI 152)
- Oficio con radicado No. 08SE2023721900100005338, 08SE2023721900100005344 y 08SE2023721900100005345 del 4 de diciembre de 2023 y certificado de entrega de correo electrónico. (FI 153 a 157)
- Guía de correo RA455662075CO. (FI 158)
- Queja de la Señora LETICIA ARIAS VALDES. (FI. 164 a 168)
- Auto No. 169 del 18 de Enero de 2024. (FI 169 a 172)
- Oficio con radicado No. 05SE202472190010000330 del 23 de enero de 2024 y guía de correo RA462144266CO. (FI 173 a 178)
- Certificado de Acceso al correo electrónico. (FI 179)

**Pruebas aportadas por el investigado CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.:**

- a. Correo electrónico del 5 de octubre de 2023. (FI 19 a 20)
- b. Documentos aportados por la Señora LINA SARRIA durante la diligencia de visita, CD que contiene: (FI 114 a 136)
  - Actas de transacción de personal
  - Contratos de aseo escaneados
  - Contratos dietas hospitalarias
  - Contratos lavanderías
  - Liquidaciones CLELIO CASTRO ALIMENTACION
  - Pago de nóminas.
  - Planillas de Seguridad Social.
  - Base de datos Popayán 2023 actualizada.
- c. Oficio con radicado No. 05EE2023721900100003950 del 21 de diciembre de 2023. (FI 161 a 163)

**5. ANALISIS PROBATORIO:**

La presente averiguación preliminar se inicia por la facultad que tiene este Ministerio de ejercer la función coactiva o de policía administrativa la cual la describe el artículo 1 de la Ley 1610 de 2013, que radica la competencia general de los inspectores de trabajo y seguridad social de ejercer "(...) *sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional*" y conocer "*de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público*". Ello es armónico con los artículos 17 y 485 del C.S.T., que establecen la función de vigilancia y control en el Ministerio de Trabajo y las

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

autoridades administrativas del trabajo, con normas del C.S.T. y demás disposiciones sociales, asiéndola efectiva mediante averiguación preliminar la cual tiene como objeto establecer si existe o no mérito para adelantar una investigación y el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

Para el caso concreto se tiene, que mediante Mediante Auto No. 0058 del 26 de julio de 2023, se ordenó la apertura de una averiguación preliminar en contra de la persona jurídica **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.,** con Nit. 901218270-8, Representada Legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO CASTRO MOLINA** o quien haga sus veces, por presunta vulneración de normas laborales.

El Auto No. 0058 del 26 de julio de 2023, fue comunicado al averiguado con oficio No. 08SE2023721900100003273 del 28 de julio de 2023, mediante correo certificado de la empresa de mensajería 4-72 mediante guía RA436028576CO; la empresa de correo certificó que la correspondencia no pudo ser entregada bajo la causal de "No existe".

Mediante oficio No. 08SE2023721900100003865 del 5 de septiembre de 2023, se solicitó información a la CLINICA LA ESTANCIA, sobre el Contrato Suscrito con **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.;** entidad que dio respuesta al requerimiento informando lo siguiente:

*"Clínica la Estancia suscribió un contrato con la empresa **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S** el 31 de marzo de 2020.*

**2. Actualmente el contrato se encuentra vigente, pero es importante resaltar que, en el mes de 01 de junio del año en curso, **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S,** cedió el contrato a las empresas **DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S** identificada con **NIT 901.131.666 – 5** y **PRO-LAVANDERÍAS S.A.S** identificada con **NIT: 901.131.307-6.**** (Negrilla fuera de texto)

Mediante oficio No. 08SE2023721900100004296 del 4 de octubre de 2023, se informó a la CLINICA LA ESTANCIA, la realización de una visita administrativa, y se le solicitó documentación sobre la contratación realizada con las empresas **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S., DIETAS HOSPITALARIAS y PROLAVANDERIA S.A.S.**

El anterior, oficio fue remitido vía correo electrónico el 5 de octubre de 2023 a la empresa **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.,** el cual una vez, recibido fue respondido por el señor **CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE** quien indicó que en su calidad de representante legal de las empresas **DIETAS HOSPITALARIAS y PRO LAVANDERIA S.A.S.** solicitaba aplazamiento de la diligencia; no obstante lo anterior, la suscrita Inspectora le dio respuesta vía correo electrónico informando la imposibilidad de aplazar la diligencia.

El 6 de octubre de 2023, se llevó a cabo la visita administrativa en la sede de la **CLINICA LA ESTANCIA** lugar donde prestan los servicios, el personal vinculado a través de las empresas **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S., PRO LAVANDERIA S.A.S. y DIETAS HOSPITALARIAS,** constatando lo siguiente:

*"En este estado de la diligencia se solicita la presencia de un representante de la CLINICA LA ESTANCIA, de la Sociedad **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.,** de **DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.** y **PRO-LAVANDERIA S.A.S.;** así mismos trabajadores vinculados a las anteriores empresas; presentes las partes se procede a constatar la siguiente información:*

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

*Por parte de CLINICA LA ESTANCIA: DR. JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA apoderado de la Clínica la Estancia. Identificado con CC. 1.061.753.672 Y T.P. 278.628 del C.S.J.*

*La Dra. BELLY DALILA GIRALDO PALECHOR en calidad de Abogada de la Clínica la Estancia, identificada con C.C. 34.538.154.*

*La Dra. ANGELA ISABEL LUNA LEYTON en calidad de Profesional de Control Interno identificada con C.C. 1.085.287.596.*

*La ingeniera JAZMIN IMBACHI ARBOLEDA jefe de operaciones de Clínica la Estancia, en este caso la interventora a partir del 1 de junio de 2023, del contrato No. CN-C-AD-0012020 del 31 de marzo de 2020, objeto: servicio de alimentación, cafetería, lavandería y aseo; contrato suscrito entre CLINICA LA ESTANCIA y CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.*

*Por parte de CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S. informa la inspectora que el día de ayer se recibió un correo por parte del señor CLELIO CASTRO quien indico ser el representante legal de las empresas DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S. y PRO-LAVANDERIA S.A.S. solicitando el aplazamiento de la diligencia, a lo cual la suscrita le indicó que no era posible aplazarla.*

*Están presentes los señores LINA CATHERINE SARRIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.752.857 quien indica que está vinculada por contrato de prestación de servicios de forma verbal con el señor CLELIO CASTRO, cumpliendo actividades de coordinadora administrativa de los servicios de: alimentación aseo y lavandería, que se prestan en la CLINICA LA ESTANCIA.*

*Igualmente hace presencia el señor JAIRO USMILDO URBANO VALENCIA identificado con C.C. 1.061.537.463, quien indica que está vinculado por contrato laboral con el señor CLELIO CASTRO, cumpliendo actividades de coordinador del área de lavandería y supervisor del aseo que se prestan en la CLINICA LA ESTANCIA.*

*Por parte de los trabajadores: MARIA LETICIA ARLES VASDES con cédula de ciudadanía No. 34.320.217, cargo desempeñado servicios generales, LUZ AIDA CHILITO C.C. 1061.694.436 cargo servicios generales; VIVIANA DAGUA VARGAS C.C. 1.064.426.845, desempeña el cargo de servicios generales; MARIANA PATIÑO cargo servicios generales C.C. 1010.889.066; LEIDY YURANY BELALCAZAR, cargo servicios generales C.C. 34.328.511; JUAN CARLOS MORENO QUINAYAS servicios generales C.C. 1007393191, trabajadores vinculados con PROLAVANDERIA.*

*Se solicita a la CLINICA LA ESTANCIA los documentos requeridos en el oficio 08SE2023721900100004296 del 4 de octubre de 2023, frente a lo cual indican:*

- 1. Se hace entrega del contrato de prestación de servicios NO. CN-C-AD-001-2020, en 13 folios.*
- 2. Otros si No. 01, en 4 folios.*
- 3. Informa el apoderado de la Clínica la Estancia, que existe un oficio de fecha 2 de marzo de 2023, suscrito por el gerente de la época de Clínica la Estancia donde se autoriza la cesión del contrato CN-C.AD-001-2020 en lo que se refiere al servicio de lavandería y aseo a favor de la sociedad PROLAVANDERIA SAS.*

*En el mismo documento se autoriza la cesión del contrato CN-C.AD-001-2020 en lo que se refiere a la prestación del servicio de alimentación a favor de la sociedad DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S. 1 folio.*

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

4. *Se presenta las pólizas NO. 4240101037327 de Seguros del Estado, con vigencia del 18 de agosto de 2021 30 de junio de 2022, se aclara que está pendiente de que el representante legal de CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S. aporte la póliza correspondiente a la vigencia 2022 a 2023 y 2023 a 2024; 9 folios*
5. *Informa el apoderado de CLINICA La Estancia que el señor MAICOL MELO figuró como interventor del contrato hasta el 2 de octubre de 2023, ya actualmente, no labora con la CLINICA, desde el mes de junio de 2023 esta como interventora la ingeniera JAZMIN IMBACHI ARBOLEDA Jefe de operaciones de Clínica de Estancia".*

Recibida la documentación, la inspectora le solicitó información a la supervisora del contrato, quien indicó a través del apoderado de la CLINICA LA ESTANCIA lo siguiente:

*"Pregunta la inspectora lo siguiente:*

1. *Informe en la presente diligencia, si en la actualidad la CLINICA LA ESTANCIA ha pagado los servicios contratados con DIETAS HOSPITALARIAS SAS y PROLAVANDERIA SAS, a lo cual el apoderado de la Clínica señala: se hizo los pagos por la prestación de servicios correspondientes al mes de agosto de 2023 a PROLANVADERIA S.A.S por \$177.751.817 el 11 de septiembre de 2023, se aporta el comprobante de la transferencia y también se hizo un pago por \$107.471.849 a PROLAVANDERIA S.A.S. este pago se hizo el 26 de septiembre de 2023, para un total de \$285.223.666; se entrega constancia de pagos en 17 folios.*
2. *Indique en la diligencia cual es el trámite y verificación que adelanta la CLINICA para el pago de los servicios contratados, en lo que respecta al personal que presta el servicio en la CLINICA, para el pago de los servicios PROLAVANDERIA se exige 3 requisitos:*
  - *Entrega de la factura del contratista al contratante, en la oficina de contabilidad antes del día 25 de cada mes con el lleno de requisitos legales.*
  - *Se estableció como obligación la entrega del comprobante de pago de seguridad social de los empleados del contratista que laboraron en el mes facturado.*
  - *El comprobante del pago de nómina debidamente cancelado mediante abono a cuenta de cada uno de los trabajadores del contratista.*

*En este punto es importante aclarar que el señor CLELIO nos ha presentado unas certificaciones expedidas por una contadora, donde indica que la empresa PROLAVANDERIA y DIETAS HOSPITALARIAS para el mes de julio de 2023, la empresa había cumplido en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto del sistema de seguridad social cuando a ello ha habido lugar en cuanto a salud, pensiones y riesgos laborales y caja de compensación familiar de junio y julio 7 folios, septiembre 2 folios; se aclara que no se certifica pago de nómina, ni tampoco se aporta comprobantes.*

3. *Se aportan planillas de seguridad social, de los meses de agosto de 2023 y salud septiembre de 2023, correspondiente a DIETAS HOSPITALARIAS planilla 9456230013 y también la planilla correspondiente a PROLAVANDERIA S.A.S planilla No. 9456232110 que indica que para pensión, agosto de 2023 y salud septiembre de 2023, estas fueron las ultimas planillas aportadas para el desembolso realizado en el mes de septiembre de 2023. 5 folios.*

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

4. También está la planilla No. 9454849559 que corresponde a DIETAS HOSPITALARIAS pensión del mes de julio y salud de agosto de 2023. Y la planilla No. 9454852123 correspondiente a PROLAVANDERIA SAS pensión, julio de 2023 y salud, agosto de 2023, 5 folios.
5. *Sírvase indicar si la CLINICA LA ESTANCIA conoce sobre la situación actual de los trabajadores de las empresas DIETAS HOSPITALARIAS SAS y PROLAVANDERIA SAS sobre el incumplimiento del contratista en el pago de salarios y prestaciones sociales; a lo que responde: lo que le manifesté hace rato, se han presentado colaboradores de la empresa PROLAVANDERIA indicando que el señor CLELIO los envía a enviar a la Gerencia, indicándoles que por el no pago de los servicios de la Clínica, él no le puede pagar salarios, prestaciones, ni seguridad social ante estos reiterados reclamos la Clínica en aras de garantizar los derechos laborales de los trabajadores de PROLAVANDERIA y DIETAS HOSPITALARIAS empezó a exigir el cumplimiento de lo establecido en la cláusula vigésima 6 del contrato referido, en cuanto a los comprobantes de pago de nómina cancelado a cada cuenta de los colaboradores del mes laborado, esto se ha hecho para exigir el cumplimiento del contrato y para que los trabajadores de PROLAVANDERIA SAS Y DIETAS HOSPITALARIAS SAS no se sigan viendo afectados, se deja claro que esto no ha sido un capricho de la Clínica sino un cumplimiento contractual, teniendo en cuenta que el contrato es ley para las partes; aunado a ello, tampoco existe factura radicada por PROLAVANDERIA y DIETAS HOSPITALARIAS para el mes de septiembre de 2023.*
6. *Se aportan los certificados de existencia de DIETAS HOSPITALARIAS SAS en 2 folios, PROLAVANDERIA 3 folios y CLELIO CASTRO CARTAGENA en 4 folios". (Negrilla fuera de texto)*

Durante la diligencia, la inspectora procedió a solicitar información a los trabajadores y representantes de las empresas CLELIO CASTRO CARTAGENA, PROVALANDERIA S.A.S y DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S., así:

*"Señala la señora LINA SARRIA que el servicio de aseo está pago en salarios al personal hasta agosto de 2023, el de alimentación y lavandería hasta el 15 de septiembre de 2023 de salarios, y frente a los pagos que indica la CLINICA LA ESTANCIA, Don CLELIO me dice que aclare que: la factura de 177 millones corresponde al mes de julio de 2023 y los 107 millones son por lavandería del mes de agosto de 2023, es decir que, en agosto de 2023, la Clínica adeuda servicio de aseo y alimentación.*

- *Los contratos con CLELIO CASTRO CARTAGENA de aseo y lavandería están en copia digital, se remitirán al correo electrónico de la inspectora; frente a los de alimentación con DIETAS HOSPITALARIAS están escaneados se remitirán igualmente.*

*Sírvase informar señora LINA SARRIA, si con la cesión realizada del contrato de CLELIO CASTRO CARTAGENA a DIETAS HOSPITALARIAS y PROLAVANDERIA SAS, los trabajadores firmaron nuevos contratos y si de esta situación fueron enterados los trabajadores; indica la señora LINA SARRIA que lo único que conozco es que el señor CLELIO se reunió de manera personal con los trabajadores y les informo, no sé nada más.*

- *Las copias de las planillas (pila) de seguridad social integral, salud, riesgos laborales y pensión de los meses de junio a septiembre de 2023, del personal*

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

que presta los servicios en Clínica la Estancia, se remira igualmente al correo electrónico.

- *Copia de la nómina de pago de salarios debidamente firmada por cada trabajador o si se consigna el comprobante, del personal que presta los servicios en Clínica la Estancia, de los meses de junio a septiembre de 2023. Se aclara que están solo alimentación hasta el 15 de septiembre, y aseo hasta la nómina de julio de 2023, con el pago de la prima y hasta el 15 de agosto de 2023, y lavandería están hasta el 15 de septiembre de 2023.*
- *En cuanto a las cesantías, eso es directamente con el señor Clelio, la inspectora le aclara que se pedirá la información pertinente.*
- *En cuanto a la prima de servicios de la vigencia 2023, también se remitirá el soporte respectivo.*

*Solicita la inspectora que también se acompañe una relación del personal que presta los servicios en la Clínica la Estancia, detallada por los servicios contratados y con los datos de contacto, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente diligencia**". (Negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, antes de indicar las presuntas vulneraciones de las normas laborales evidenciadas durante la diligencia de visita, es pertinente indicar que durante la visita realizada a la CLINICA LA ESTANCIA el pasado 6 de octubre de 2023, la Clínica hizo entrega del Contrato No. CN-C-AD-001-2020 suscrito con **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.** cuyo objeto indica:

*"Prestar los servicios de hotelería hospitalaria integral. Los servicios incluidos corresponden:*

**Alimentación y cafetería.** *Alimentación hospitalaria para los pacientes en tratamiento y recuperación, únicamente el desayuno, almuerzo y cena. Servicio de restaurante y cafetería para funcionarios y terceros de la Clínica La Estancia.*

**Lavandería.**

*Lavandería, secado, aplanchado y acomodación de todo tipo de prendas hospitalarias y quirúrgicas a Clínica La Estancia.*

**Aseo**

*Prestar el servicio de aseo, limpieza y desinfección de todas las áreas de Clínica la Estancia, incluido el suministro de los insumos necesarios para el desarrollo de tal actividad".*

Al revisar el contrato aportado visto a folio 39, en la **CLÁUSULA CUARTA** el contratista **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.**, se comprometió a:

**"CLAUSULA VIGESIMA. CONDICIONES DE PERSONAL.** *Para la ejecución del presente contrato y en relación con el talento humano el CONTRATISTA deberá garantizar: a) La afiliación a los trabajadores al Sistema General de Seguridad Social por concepto de Salud, Pensión y Riesgos Laborales y realizar los correspondientes aportes. c) **Pagar las prestaciones sociales e indemnizatorias que la ley laboral exige y responder integralmente por el personal que se emplee en la ejecución del presente contrato el cual no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral con el CONTRATANTE. (...)***

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL DEL CONTRATISTA:** *El CONTRATISTA manifiesta que para todos los efectos actúa de manera independiente y por lo tanto en razón de la firma de este contrato, no se establece entre los trabajadores de aquel ningún tipo de relación laboral o subordinación con el CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las actividades que surjan en desarrollo de los objetos específicos del presente contrato con sus propios medios, con autonomía técnica, jurídica, directiva, administrativa y financiera, y por consiguiente el personal que utilice en la ejecución del objeto contractual será de su libre nombramiento y remoción, estará bajo su inmediata subordinación y dependencia, y serán exclusivamente de su cargo los salarios, seguros, riesgos, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales, indemnizaciones, cumplimiento de exigencias legales y en general toda obligación que se derive de su vínculo laboral.* (Negrilla fuera de texto)

En atención a lo anterior, teniendo en cuenta que las partes contratantes **CLINICA LA ESTANCIA** y **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.**, dejaron expresamente estipulado en el Contrato No. CN-C-AD-001-2020, que las obligaciones laborales derivadas del contrato en mención corrían a cargo del CONTRATISTA que para el caso es, **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.**, este despacho continuara la presente actuación frente al contratista inicial y los cesionarios del Contrato No. CN-C-AD-001-2020, que corresponde a **PRO LAVANDERIA S.A.S. y DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.**, teniendo en cuenta que son las personas jurídicas que han actuado como empleadores de los trabajadores que prestan los servicios en la **CLINICA LA ESTANCIA**; cabe señalar que la actuación incluye a las 3 empresas, teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha acreditado por parte de la empresa **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.** el cumplimiento total de las obligaciones con sus trabajadores, siendo procedente mantenerlo vinculado a la presente actuación, pues hasta el momento no ha dado respuesta a los requerimientos del despacho.

Realizada las anteriores precisiones, entra el despacho a analizar los hechos evidenciados durante la diligencia de visita, así:

- a. A folio 31 a 36 obra las declaraciones de trabajadores, vinculados a través de las empresas **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S., PRO LAVANDERIA S.A.S. y DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.**, quienes manifestaron su desconocimiento sobre la cesión de contrato que se dio entre **LA CLINICA LA ESTANCIA y CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.** a las empresas **PRO LAVANDERIA S.A.S. y DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.**, razón por la cual el proceso sancionatorio continuara en contra de las 3 personas jurídicas, pues ninguna de ellas ha dado respuesta a los requerimientos del despacho, pese de estar enterados de la actuación, si se tiene en cuenta que desde el momento en que se fijó fecha para la diligencia de visita, el señor **CLELIO JESUS CASTRO CARTAGENA** Representante legal de **PRO LAVANDERIA S.A.S. y DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.** remitió correo electrónico a la suscrita inspectora el 5 de octubre de 2023 solicitando aplazamiento de la diligencia; es más al mismo correo electrónico del cual se recibió la solicitud de aplazamiento se le han realizado varios requerimiento para que suministre información y aunque se tiene el certificado de acceso a los correos electrónico, ninguno ha sido respondido, así consta a folios 137 a 151.
- b. Durante la diligencia de visita, los trabajadores de **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.** hoy trasladados a las empresas **PROLAVANDERÍA**

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

**S.A.S. y DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.**, fueron coincidentes en manifestar que no les han pagado lo correspondiente a salario desde el 15 de septiembre de 2023; cesantías e intereses sobre las cesantías y vacaciones, desde su vinculación es decir desde el año 2020; sobre el particular indicaron:

Declaración del señor JUAN CARLOS MORENO MORENO QUINAYAS: (FI 31)

"PREGUNTADO: *Sírvase informar el nombre de la empresa para la cual trabaja?. CONTESTÓ: Inicialmente me contrato CLELIO CASTRO CARTAGENA SAS, y en este momento me dicen que estoy vinculado por la empresa PRO LAVANDERIA, además no sé si estoy vinculado por estoy incapacidad y no tenía conocimiento de lo que había pasado. Inicialmente inicie a trabajar desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 4 de septiembre de 2022 en esta fecha me accidente y estoy en incapacidad como ya lo manifesté.... PREGUNTADO: Sírvase informar si desea agregar algo más a su declaración. CONTESTÓ: **Lo que me quedó debiendo sobre el año que trabaje es las cesantías y los intereses y las vacaciones nada más**". (Negrilla fuera de texto)*

Declaración de la señora MARIA LETICIA ARIAS VALDES: (FI 32)

"PREGUNTADO: *Sírvase manifestar al Despacho que acreencias laborales le quedó debiendo la empresa CLELIO CASTRO CARTAGENA SAS. CONTESTÓ. **Me debe las cesantías desde que inicié que fue en mayo de 2020 hasta la fecha, los intereses a las cesantías nos pagaron 7 meses hasta el año 2020, nos debe los intereses del año 2021 hasta la fecha.** ... PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si la empresa PRO LAVANDERIA SAS. Le adeuda alguna acreencia laboral. CONTESTO. **Me debe el salario desde el 15 de agosto al 15 de septiembre de 2023 y el del 15 de septiembre hasta el 15 de octubre de 2023, él nos informó que, si la Clínica no le paga, tampoco nos puede cancelar a nosotros**". (Negrilla fuera de texto)*

Declaración de la señora LEIDY YURANI BELALCAZAR ANACONA: (FI 33)

"PREGUNTADO: *Sírvase informar el nombre de la empresa para la cual trabaja?. CONTESTÓ: La antigua empresa era CLELIO CARTAGENA CASTRO SAS, estuve desde el año 2020 hasta mediados de este año que el señor nos informó en una reunión que iba a cambiar de razón social, pero hasta este momento no nos ha hecho firmar nada, es más ni si quiera nos ha liquidado el contrato antiguo. PREGUNTADO: Manifieste mediante qué tipo de contrato se vinculó con la empresa y si le fue entregada una copia de este?. CONTESTÓ: **Con CLELIO CARTAGENA CASTRO SAS, firmé un contrato indefinido, si tengo copia del contrato, con la empresa PRO LAVANDERIA SAS, nos vinculó aproximadamente desde junio de 2023, y en la EPS aparecen que estamos vinculadas con 2 contratos CLELIO CARTAGENA CASTRO SAS y PRO LAVANDERIA SAS.... PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho que acreencias laborales le quedó debiendo la empresa CLELIO CASTRO CARTAGENA SAS. CONTESTÓ. **Me quedó debiendo la liquidación de mi contrato laboral a término indefinido que inicio el 15 de febrero de 2021 hasta junio de 2023 que cambió de razón social. (Me debe cesantías, intereses a las cesantías, primas, vacaciones)****". (Negrilla fuera de texto)*

Declaración de la señora SANDRA VIVIANA DAGUA: (FI 34)

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

"PREGUNTADO: *Sírvase informar el nombre de la empresa para la cual trabaja?. CONTESTÓ: La antigua empresa era CLELIO CARTAGENA CASTRO SAS, estuve desde el 30 de mayo de 2020 no sé hasta cuándo porque formalmente no tenemos nada, en este momento supuestamente nos encontramos laborando con la empresa PRO LAVANDERÍA SAS, pero como lo informé no tenemos nada formal. PREGUNTADO: Manifieste mediante qué tipo de contrato se vinculó con la empresa y si le fue entregada una copia de este?. CONTESTÓ: **Con CLELIO CARTAGENA CASTRO SAS, firmé un contrato indefinido, si tengo copia del contrato, con la empresa PRO LAVANDERIA SAS, no hemos firmado nada....** PREGUNTADO: **Sírvase manifestar al Despacho que acreencias laborales le quedó debiendo la empresa CLELIO CASTRO CARTAGENA SAS. CONTESTÓ. Me quedó debiendo unos recargos pero no recuerdo de que mes pero si fueron del año 2022, recargos de horas extras, noches.** PREGUNTADO: *Sírvase manifestar al Despacho si la empresa CLELIO CASTRO CARTAGENA SAS, le entrego calzado y vestido de labor. CONTESTÓ. Yo inicie en mayo de 2020 hasta 14 mayo de 2023, en este tiempo solo nos ha dado 4 dotaciones (4 uniformes y 3 pares de zapatos).* PREGUNTADO: **Sírvase manifestar al Despacho si la empresa PRO LAVANDERIA SAS. Le adeuda alguna acreencia laboral. CONTESTO. Me debe el salario desde el 15 de agosto al 15 de septiembre de 2023 y el del 15 de septiembre hasta el 15 de octubre de 2023, él nos informó que, si la Clínica no le paga, tampoco nos puede cancelar a nosotros".** (Negrilla fuera de texto)*

Declaración de la señora MARIANA PATIÑO: (FI 35)

"PREGUNTADO: *Sírvase manifestar al Despacho si la empresa PRO LAVANDERIA SAS. Le adeuda alguna acreencia laboral. CONTESTO. Me debe el salario desde el 15 de agosto al 15 de septiembre de 2023 y el del 15 de septiembre hasta el 15 de octubre de 2023, él nos informó que si la Clínica no le paga, tampoco nos puede cancelar a nosotros".* (Negrilla fuera de texto)

Declaración de la señora ANA VICTORIA PAPAMIJA PAZ: (FI 36)

"PREGUNTADO: *Manifieste mediante qué tipo de contrato se vinculó con la empresa y si le fue entregada una copia de este?. CONTESTÓ: Con CLELIO CARTAGENA CASTRO SAS, firmé un contrato indefinido, si tengo copia del contrato, con la empresa PRO LAVANDERIA SAS, no hemos firmado nada. PREGUNTADO: Sírvase manifestar que actividades desarrolla para la empresa. CONTESTÓ: **Con CLELIO CASTRO CARTAGENA, Servicios generales y PRO LAVANDERIA SAS, Servicios generales. (...)** PREGUNTADO: **Sírvase manifestar al Despacho si la empresa PRO LAVANDERIA SAS. Le adeuda alguna acreencia laboral. CONTESTO. Me debe el salario desde el 15 de agosto al 15 de septiembre de 2023 y el del 15 de septiembre hasta el 15 de octubre de 2023, él nos informó que, si la Clínica no le paga, tampoco nos puede cancelar a nosotros".** (Negrilla fuera de texto)*

Adicional a lo anterior, a folio 164 la señora MARIA LETICIA ARIAS VALDES, indicó al despacho mediante oficio con radicado No. 11EE2023721900100003938 del 21 de diciembre de 2023, lo siguiente:

"1- LABORE PARA LA EMRESA CLELIO CASTRO CARTAGENA SAS, desde El 31 DE MAYO DE 2020 HASTA EL 14 DE MAYO DE 2023 con contrato escrito a término indefinido, como empleada de servicios generales en la CLÍNICA LA ESTANCIA de POPAYÁN **nunca hizo la consignación del pago de**

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

**cesantías al fondo ni tampoco pagó los intereses a 31 de enero de cada año. El salario pactado siempre fue el mínimo legal de cada año- 2- Pese a que la relación laboral terminó hace meses aún hoy sigo reclamando el pago no solo de las cesantías de los años mencionados sino también las vacaciones del último año de servicios.**

**3 - Y sin notificación alguna, desde el día 15 DE MAYO DE 2023, el empleador me pasa a laborar a otra empresa denominada LAVANDERÍA SAS de la cual fui despedida el día 09 de octubre de 2023. En esta tampoco se ha procedido a pagar el auxilio de cesantías en forma inmediata a la terminación del contrato, ni ha liquidado el resto de prestaciones sociales como vacaciones, prima de servicios, aportes a seguridad social en pensiones."** (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, en la diligencia de visita realizada a la **CLINICA LA ESTANCIA** lugar de prestación de los servicios de los trabajadores de la empresa **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.** hoy a cargo de las empresas **PROLAVANDERIA S.A.S. y DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.**, se evidencia el incumplimiento de normas laborales por parte de las empresas antes señaladas, quienes no han cumplido con el pago de las acreencias laborales a sus trabajadores, tales como: salarios desde el 15 de septiembre de 2023, cesantías e intereses a las cesantías de los años 2020, 2021 y 2022, vacaciones de los años 2021, 2022 y lo corrido del 2023.

- c. Los trabajadores que rindieron declaración el pasado 6 de octubre de 2023, al ser interrogados sobre la jornada laboral que desempeñan en la realización de las actividades contratadas, algunos de ellos manifestaron que su jornada se extendía a los días dominicales y otros en la jornada nocturna, y aunque en los soportes digitales aportados el día de la diligencia de visita por parte de la señora **LINA SARRIA** se evidencia unos soportes del pago de nómina, no fue posible para el despacho verificar que las empresas investigadas pagaran el valor de los correspondientes recargos, porque no fueron aportadas las nóminas solicitadas en el Auto de Apertura No. 058 del 26 de julio de 2023, solicitud reiterada con los oficios con radicados Nros. 08SE2023721900100004476, 08SE2023721900100004482 del 18 de octubre de 2023, 08SE2023721900100004942 del 14 de noviembre de 2023 y 08SE2023721900100004944 del 15 de noviembre de 2023, por lo que este despacho entrara a formular cargos por el presunto incumplimiento en el pago de los recargos, por laborar en jornada nocturna y los dominicales, atendiendo lo manifestado por los trabajadores, así:

Declaración de la señora LEIDY YURANI BELALCAZAR ANACONA: (FI 33)

**"PREGUNTADO: Sírvase informar durante que días trabaja y si tiene un horario para desempeñar esa labor. CONTESTÓ: Con CLELIO CASTRO CARTAGENA, Turnos rotativos, mañana, de 6am a 2pm y en la tarde es de 1pm a 9pm y en la noche 9pm a 6pm y aproximadamente trabajo 3 domingos en el mes con turnos de 12 horas, no sabemos si nos pagan los recargos porque no nos entrega desprendible de pago. Estos turnos también lo hago con PRO LAVANDERIA SAS".** (Negrilla fuera de texto)

Declaración de la señora SANDRA VIVIANA DAGUA VARGAS: (FI 34)

**"PREGUNTADO: Sírvase informar durante que días trabaja y si tiene un horario para desempeñar esa labor. CONTESTÓ: Con CLELIO CASTRO CARTAGENA, Turnos rotativos, mañana, de 6am a 2pm y en la tarde**

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

**es de 1pm a 9pm y en la noche 9pm a 6am y aproximadamente trabajo 3 domingos en el mes con turnos de 12 horas, no sabemos si nos pagan los recargos porque no nos entrega desprendible de pago. Estos turnos también lo hago con PRO LAVANDERIA SAS. PREGUNTADO: Informe si se encuentra afiliado a Seguridad Social Integral.**"  
(Negrilla fuera de texto)

d. Durante la diligencia de visita hizo presencia la señora **LINA CATHERINE SARRIA**, quien manifestó que "*cumple actividades de coordinadora administrativa de los servicios de: alimentación aseo y lavandería*", que se prestan en la CLINICA LA ESTANCIA", dicha trabajadora hizo entrega de una información relacionada con el personal vinculado a **PROLAVANDERIA S.A.S. y DIETAS HOSPIATALARIAS S.A.S.**, la cual consta en el CD visto a folio 114 y folios 116 a 136; no obstante la información entregada, este despacho libró sendos oficios para concretar la información que fuere relevante para la presente investigación, sin que las empresas **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S., PROLAVANDERIA S.A.S. y DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.**, se pronunciaran al respecto; los oficios enviados fueron:

- Oficio con radicado No. 08SE2023721900100004476 del 18 de octubre de 2023.
- Oficio con radicado No. 08SE2023721900100004482 del 18 de octubre de 2023.
- Oficio con radicado No. 08SE2023721900100004944 del 15 de Noviembre de 2023.
- Oficio con radicado No. 08SE2023721900100004942 del 14 de Noviembre de 2023.

Los anteriores requerimientos, fueron remitidos a las empresas antes mencionadas por correo electrónico certificado de la empresa de mensajería 4-72 y aunque la empresa de correo certificó que los usuarios a los correos accedieron a él, no se dio respuesta por parte de los representantes legales de las empresas en mención. (Folios 137 a 148)

e. Durante la diligencia de visita, los trabajadores de **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.** hoy trasladados a las empresas **PROLAVANDERÍA S.A.S. y DIETAS HOSPITARIAS S.A.S.**, fueron coincidentes en manifestar que no les han entregado la dotación completa del año 2023; así como tampoco fue entregado al despacho el soporte de la entrega por parte de los investigados; sobre el particular indicaron los trabajadores:

Declaración de la señora MARIA LETICIA ARIAS VALDES: (FI 32)

*"PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si la empresa CLELIO CASTRO CARTAGENA SAS, le entregó calzado y vestido de labor. CONTESTÓ. Yo inicié en mayo de 2020 hasta 14 mayo de 2023 que cambiamos de razón social, en este tiempo solo nos ha dado 6 dotaciones (3 uniformes azules, 3 pares de zapatos y tres uniformes verdes). PRO LAVANDERIA no nos ha entregado anda".*

Declaración de la señora LEIDY YURANY BELALCAZAR: (FI 33)

*"PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si la empresa CLELIO CASTRO CARTAGENA SAS, le entrego calzado y vestido de labor. CONTESTÓ.*

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

*En el año 2020 me entregó 2 uniformes y 1 par de zapatos. 2021. Lo mismo. Año 2022, lo mismo, en el año 2023 no nos han entregado".*

Declaración de la señora SANDRA VIVIANA DAGUA: (FI 35)

*"PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si la empresa CLELIO CASTRO CARTAGENA SAS, le entrego calzado y vestido de labor. CONTESTÓ. Yo inicie en mayo de 2020 hasta 14 mayo de 2023, en este tiempo solo nos ha dado 3 dotaciones (3 uniformes azules, 3 pares de zapatos y un uniforme verde).*

En consecuencia, este despacho entrara a formular cargos por el presunto incumplimiento en la entrega de la dotación del año 2022 y 2023, atendiendo lo manifestado por los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho encuentra merito suficiente para imputar cargos a las empresas **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S., PROLAVANDERIA S.A.S. y DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.**, ante el incumplimiento en el pago de las acreencias laborales de sus trabajadores tales como: salarios, cesantías e intereses a las cesantías y vacaciones de los años 2021, 2022 y lo corrido del 2023, los recargos nocturnos y trabajo en día dominical y por la no entrega de la dotación del año 2022 y 2023.

#### **6. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

- Artículo 145 del C.S.T. SALARIO MÍNIMO
- Artículo 249 del C.S.T. – AUXILIO DE CESANTÍA.
- Ley 52 de 1975 artículo 1 - INTERESES A LAS CESANTÍAS.
- Artículo 168 del C.S.T. TASAS Y LIQUIDACION DE RECARGOS
- Artículo 179 del C.S.T. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO
- Artículo 230 del C.S.T. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR
- Artículo 186 del C.S.T. VACACIONES ANUALES REMUNERADAS

En consecuencia y en mérito de lo anterior se formula a las personas jurídicas **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.**, con Nit. 901218270-8, Representada Legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO CASTRO MOLINA**, identificado con la cédula No. 1.053.853.543, con dirección de ubicación en la Diagonal 32 82 40 Calle Primera El Edén Barrio Ternera de la ciudad de Cartagena, correo electrónico [donclelio@gmail.com](mailto:donclelio@gmail.com), [cleliopopayan@gmail.com](mailto:cleliopopayan@gmail.com); **DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.** con Nit. 901131666-5, Representada Legalmente por el señor **CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE**, identificado con la cédula No. 98.383.627, con dirección de ubicación en la carrera 19 # 2ª – 38 Manzana 28 Casa 2 Bosques de Vizcaya de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico [donclelio@gmail.com](mailto:donclelio@gmail.com); [cleliopopayan@gmail.com](mailto:cleliopopayan@gmail.com) y **PROLAVANDERIA S.A.S.** con Nit. 901131307-6, Representada Legalmente por el señor **CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE**, identificado con la cédula No. 98.383.627, con dirección de ubicación en la carrera 19 # 2ª – 38 Manzana 28 Casa 2 Bosques de Vizcaya de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico [donclelio@gmail.com](mailto:donclelio@gmail.com); [cleliopopayan@gmail.com](mailto:cleliopopayan@gmail.com), los siguientes:

#### **7. CARGOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:**

**CARGO PRIMERO:** Posible violación al Artículo 145 del C.S.T. que indica:

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

*"DEFINICION. Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultura".*

De conformidad con lo evidenciado en la visita realizada el 6 de octubre de 2023, en la **CLINICA LA ESTANCIA** lugar donde prestan el servicio el personal vinculado a la empresa **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.**, hoy trasladado a las empresas **DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.** y **PROLAVANDERIA S.A.S.**, se indicó que a dicha fecha las empresas investigadas presentaban mora en el pago de salarios, solamente habían pagado 15 días de salario del mes de agosto de 2023, al personal que presta el servicio de aseo y 15 días del mes de septiembre de 2023 al personal que presta el servicio de alimentación y lavandería; hecho que deberá ser desvirtuado por las investigadas, aportando los soportes correspondientes.

**CARGO SEGUNDO:** Posible violación al artículo 249 del C.S.T. que indica:

*"AUXILIO DE CESANTIA REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores y a las demás personas que se indican en este capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año".*

En la visita de inspección general, los investigados no acreditaron la consignación y/o pago de las cesantías del año 2021, 2022 y 2023; por su parte los trabajadores, que fueron entrevistados el día de la diligencia de visita, manifestaron su inconformidad con la empresas que los tienen contratados, por el no pago de las cesantías así consta en la diligencia de recepción de las declaraciones de las señoras: MARIA LETICIA ARIAS VALDES, LEIDY YURANY BELALCAZAR y ANA VICTORIA PAPAMIJA PAZ, vistas a folio 32, 33 y 36; la inconformidad frente al no pago de esta prestación, también lo dio a conocer la señora MARIA LETICIA ARIAS VALDES en su escrito visto a folio 164, motivo por el cual es procedente imputar éste cargo.

**CARGO TERCERO:** Posible violación a la Ley 52 de 1975 artículo 1, que establece:

*"Artículo primero. A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores conforme al Capítulo VII Título VIII, Parte 1º. del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a su favor por concepto de cesantía.*

*2º. Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.*

*3º. Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de*

*indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados.*

*4º. Salvo en los casos expresamente señalados en la ley, los intereses a las cesantías regulados aquí estarán exentos de toda clase de impuestos y serán irrenunciables e inembargables".*  
(Subrayado fuera del texto original)

En la visita de inspección general, los investigados no acreditaron el pago de los intereses sobre las cesantías del año 2021, 2022 y 2023; por su parte los trabajadores, que fueron entrevistados el día de la diligencia de visita, manifestaron su inconformidad con la empresas que los tienen contratados, por el no pago de los intereses sobre las cesantías así consta en la diligencia de recepción de las declaraciones de las señoras: MARIA LETICIA ARIAS VALDES, LEIDY YURANY BELALCAZAR y ANA VICTORIA PAPAMIJA PAZ, vistas a folio 32, 33 y 36; la inconformidad frente al no pago de esta prestación, también lo dio a conocer la señora MARIA LETICIA ARIAS VALDES en su escrito visto a folio 164, motivo por el cual es procedente imputar éste cargo.

**CARGO CUARTO:** Posible violación al Artículo 168 del C.S.T. TASAS Y LIQUIDACION DE RECARGOS. Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 50 de 1990, que indica:

*"1. El trabajo nocturno por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 <161> literal c) de esta ley.*

*2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.*

*3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.*

*4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro».*

Se endilga la conducta respecto de aquellos trabajadores que tienen turnos que van después de las 9:00 p.m.; en las declaraciones recepcionadas durante la diligencia de visita realizada el 6 de octubre de 2023, los trabajadores LEIDY YUNANI BELALCAZAR, SANDRA VIVIANA DAGUA VARGAS, MARIANA PATIÑO MUÑOZ y ANA VICTORIA PAPAMIJA indicaron que su jornada va en turnos después de las 9:00 p.m. y que sin embargo, no se le han pagado dichos recargos; los investigados no aportaron los soportes de pago de los recargos nocturnos, ni tampoco de las nóminas de pago de salarios debidamente firmada por cada trabajador, que permitiera verificar su pago, motivo por el cual es procedente imputar éste cargo.

**CARGO QUINTO:** Posible violación al Artículo 179 del C.S.T. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. Artículo modificado por el artículo 26 de la Ley 789 de 2002, que indica:

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

"1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior".

Se endilga la conducta respecto de aquellos trabajadores que laboran los días domingos; en las declaraciones recepcionadas durante la diligencia de visita realizada el 6 de octubre de 2023, los trabajadores LEIDY YUNANI BELALCAZAR, SANDRA VIVIANA DAGUA VARGAS, MARIANA PATIÑO MUÑOZ y ANA VICTORIA PAPAMIJA (Folios 33 a 36), indicaron que su jornada implica laborar TRES (3) domingos en el mes y que sin embargo, no se le han pagado dichos recargos; los investigados no aportaron los soportes de pago de los recargos dominicales, ni tampoco de las nóminas de pago de salarios debidamente firmada por cada trabajador que permitiera verificar su pago, motivo por el cual es procedente imputar éste cargo.

**CARGO SEXTO:** Se endilga la presunta violación al contenido del artículo 230 del C.S.T. Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984, que señala:

*"Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de **entrega de calzado** y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.»* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Los trabajadores, que fueron entrevistados el día de la diligencia de visita, manifestaron su inconformidad con las empresas que los tienen contratados, por la no entrega de la dotación del año 2023, así lo indicaron las señoras: LEIDY YURANY BELALCAZAR, SANDRA VIVIANA DAGUA VARGAS, MARIANA PATIÑO, y ANA VICTORIA PAPAMIJA PAZ, vistas a folios 33 a 36, motivo por el cual es procedente imputar éste cargo, si se tiene en cuenta que los investigados no acreditaron el cumplimiento de esta obligación, para con sus trabajadores.

**CARGO SEPTIMO:** Posible violación al Artículo 186 del C.S.T., que señala:

*"1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas"*

En la visita de inspección general, los investigados no acreditaron el pago de las vacaciones del año 2021, 2022 y 2023; por su parte los trabajadores, que fueron entrevistados el día de la diligencia de visita, manifestaron su inconformidad con las empresas que los tienen contratados, por el no pago de las vacaciones, así consta en la diligencia de recepción de declaración de la señora LEIDY YURANY BELALCAZAR vista a folio 33 y en el escrito presentado por la señora MARIA LETICIA ARIAS VALDES visto a folio 164, motivo por el cual es procedente imputar éste cargo, si se tiene en cuenta que los investigados no acreditaron el cumplimiento de esta obligación, para con sus trabajadores.

**7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Una vez, vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; según el caso de archivo o sanción, de conformidad con el análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso, procederían las siguientes sanciones.

El artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 486 del C.S.T. numeral 2, subrogado Ley 50/90, artículo 97, modificado Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que establece: "Multa de Uno (1) a Cinco (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente".

Que el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social, el cual está conformado por las multas que han sido impuestas por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Que mediante el Decreto 120 del 28 de enero de 2020, se reglamentó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social y el destino de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo.

Que mediante Circular Conjunta No. 014 del 12 de febrero de 2020, el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, trazaron los lineamientos para el destino de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, señalando que las sanciones expedidas que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme antes del 1º de enero de 2020 se destinarán a favor del SENA, y las que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme después del 1º de enero de 2020, se destinarán al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación, encuentra mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, en consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS**, en contra de las personas jurídicas: **CLELIO CASTRO CARTAGENA S.A.S.**, con Nit. 901218270-8, Representada Legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO CASTRO MOLINA**, identificado con la

Continuación del Auto # 02 del 12/03/2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

cédula No. 1.053.853.543, con dirección de ubicación en la Diagonal 32 # 82 40 Calle Primera El Edén Barrio Ternera de la ciudad de Cartagena, correo electrónico [contabilidadclelio@gmail.com](mailto:contabilidadclelio@gmail.com). [donclelio@gmail.com](mailto:donclelio@gmail.com), [cleliopopayan@gmail.com](mailto:cleliopopayan@gmail.com); **DIETAS HOSPITALARIAS S.A.S.** con Nit. 901131666-5, Representada Legalmente por el señor **CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE**, identificado con la cédula No. 98.383.627, con dirección de ubicación en la carrera 19 # 2 A – 38 Manzana 28 Casa 2 Bosques de Vizcaya de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico [donclelio@gmail.com](mailto:donclelio@gmail.com); [cleliopopayan@gmail.com](mailto:cleliopopayan@gmail.com), [gerenciaclelioc@gmail.com](mailto:gerenciaclelioc@gmail.com) y **PROLAVANDERIA S.A.S.** con Nit. 901131307-6, Representada Legalmente por el señor **CLELIO JESUS CASTRO SOLARTE**, identificado con la cédula No. 98.383.627, con dirección de ubicación en la carrera 19 # 2ª – 38 Manzana 28 Casa 2 Bosques de Vizcaya de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico [donclelio@gmail.com](mailto:donclelio@gmail.com); [cleliopopayan@gmail.com](mailto:cleliopopayan@gmail.com), [gerenciaclelioc@gmail.com](mailto:gerenciaclelioc@gmail.com), por las razones antes expuestas.

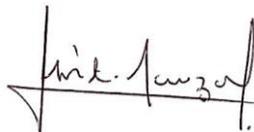
**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presenten descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO:** **TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** **TENGASE como** pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



#### **IBON TATIANA MANZANO MARTINEZ**

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación